

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea a 25.000 V., cervanía a E. T. número 10.007, III Exponente Industrial y Comercial», suscrito en Barcelona en abril de 1963 por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 367.194,60 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 19.784,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que se refiere al cruce y paralelismo con la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, el concesionario se atenderá a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que provisionalmente se autorizan son el cruce de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, tramo desviación paso ciudad de Badalona, a la altura de la calle de San Roque, con cable subterráneo de conducción a 25 KV., según la forma y disposición que se indica en los planos presentados, que a este efecto se aprueban.

2.ª El peticionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que se autorizan y remitirá una declaración de este constructor haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlas.

Las obras empezarán después de cumplido el requisito anterior y dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho (8) días desde su comienzo.

3.ª Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retirada de escombros, materiales y, en general, en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

4.ª No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única, y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el peticionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

5.ª El peticionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha como sigue:

Señal de obreros trabajando.—Limitación de velocidad a 30 kilómetros por hora.—Barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche.—Prohibición de adelantamiento.—Preferencia de paso.—Fin de limitación.

6.ª a) La apertura de la zanja a lo largo de la carretera se hará por tramos de treinta (30) metros de longitud, no comenzando la apertura del nuevo tramo hasta tanto se haya hecho la instalación en la zanja abierta y consolidado el relleno de la misma.

b) La apertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto en la primera no estén instalados los tubos y rellena la zanja y repuesto el firme con arreglo a condiciones.

c) Cada tramo de zanja abierto, según los párrafos a) y b) anteriores, deberán quedar rellenos y con el pavimento repuesto en el plazo de cuatro (4) días desde su iniciación.

7.ª a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados al tiempo de excavar y transportarlos a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandeja vibratoria o pisos neumáticos por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las mismas capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando todas las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

8.ª No se pondrá en servicio hasta que se haya realizado por el personal facultativo de la carretera el reconocimiento de la misma, con objeto de comprobar si se ha cumplido todo lo ordenado y, por consiguiente, pueda ser autorizado por la Superioridad.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 19 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.345

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 13,2 KV. entre centros subterráneos de transformación de Burgos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesión de la línea eléctrica de transporte entre Centros Subterráneos de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Burgos.
Puntos intermedios: Burgos.
Tensión 13,2 KV
Capacidad transporte, 800 KW.
Longitud, 0,080 kilómetros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 1; material, RF; sección, 2 x 25 milímetros cuadrados; separación, subterráneo.
Tensión, 13,2 KV.
Capacidad transporte, 400 KW.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 1; material, RF; sección, 2 x 25 milímetros cuadrados; separación, subterráneo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De nuevos Centros de transformación Pisonas y Vitoria II» y «Líneas a 13,2 KV. en Burgos», suscrito en Burgos, en fecha septiembre 1962, por el Ingeniero don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 773.401,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 151.225,81 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 13 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.183.